DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

SECRETARIA GENERAL
FOJAS 37

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 12 MAR 2019

VISTO:

El Expediente N° 2554/19, caratulado "MINISTERIO DE LA PRODUCCION -DIRECCION DE AGRICULTURA- S/ DECLARACION EN ESTADO DE EMERGENCIA O DESASTRE AGROPECUARIO PROVINCIAL POR SEQUIA, CORRESPONDIENTE A LOTES EN DEPARTAMENTOS DEL ESTE, CENTRO, OESTE Y SUR EN LA PROVINCIA DE LA PAMPA"; y

CONSIDERANDO:

Que, en reunión extraordinaria celebrada el día 25 de febrero de 2019, la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria -creada por Ley N° 1785- analizó y evaluó la situación de afectación por la sequía que ha incidido con sus efectos y consecuencias sobre las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas y ganaderas en departamentos del este, centro, oeste y sur del territorio provincial;

Que en esta gran región de la Provincia este evento climático, generado nuevamente a raíz de las escasas a nulas precipitaciones desde fines de noviembre del año pasado y extendido hasta la fecha, ha provocado importantes pérdidas en los cultivos de cosecha gruesa como también en los realizados para la constitución de reservas forrajeras en las explotaciones tamberas del sudeste provincial, e incidiendo sobre la productividad de los verdeos de verano sembrados para ser utilizados en la confección de reservas para la temporada invernal, en el desarrollo y rebrote de las pasturas implantadas, y también de las especies del pastizal natural en las áreas de la Provincia donde éste se constituye en el único recurso forrajero;

Que todo esto ha provocado que hoy ya sea casi prácticamente nula la oferta forrajera que puedan brindar los predios de esas regiones de la Provincia, habiendo provocado el agotamiento de toda existencia de reservas y obligando en no pocos casos a desprenderse de importantes rodeos de hacienda vacuna mal terminada mediante su venta forzosa;

Que y según así lo expuesto, esta recurrente situación tendrá nuevamente serias consecuencias sobre las economías regionales por la escasa a nula producción granaria como también en los ciclos reproductivo y productivo de carne y leche de los rodeos bovinos y caprinos, incidiendo sobre la situación socio-económica de las poblaciones en esa amplia región;

Que en base al análisis y reevalúo de las solicitudes e informes presentados, como así de lo planteado y discutido

//.-

S.G.G.

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"
SECRETARIA GENERAL
FOJAS 38

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//2.-

en el transcurso de la referida reunión, la Comisión Provincial de Emergencia y Asistencia Agropecuaria propone recomendar al Poder Ejecutivo Provincial la declaración en estado de Emergencia o Desastre Agropecuario Provincial por sequía, según corresponda, de las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas y ganaderas del área de lotes en la totalidad de los Departamentos Atreucó, Guatraché, Hucal, Caleu-Caleu, Toay, Loventué, Utracán, Lihuel-Calel, Chalileo, Limay-Mahuida, Curacó, Chical-Có y casi todo Puelén (con excepción del área de chacras bajo riego ubicadas en la localidad de 25 de Mayo y del embalse de Casa de Piedra);

Que de esta manera, los productores ubicados en las Áreas a declarar podrán tener acceso a los beneficios de la legislación en vigencia, tanto a nivel provincial como nacional;

Que ha tomado intervención la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante ante el Ministerio de la Producción;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Declárase en estado de Emergencia o Desastre Agropecuario Provincial por sequía, según corresponda, a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas y ganaderas de Lotes en Departamentos del Este, Centro, Oeste y Sur de la Provincia, de acuerdo con el siguiente detalle catastral a continuación:

Departamento Atreucó: Sección III, **fracción A**, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25;
Sección III, **fracción B**, lotes 1 al 25;

Departamento Guatraché: Sección III, **fracción C**, lotes 1 al 25;
Sección III, **fracción D**, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25;

Departamento Hucal: Sección IV, **fracciones A y B**, lotes 1 al 25 de cada una;
Sección IV, **fracciones C y D**, lotes 1 al 5 de cada una;

S.G.G.

//.-

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"
SECRETARIA GENERAL
FOJAS 39

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//3.-

Departamento Caleu-Caleu: Sección IV, **fracciones C y D**, lotes 6 al 25 de cada una;
Sección V, **fracción A**, lotes 1 al 19, 24 y 25;
Sección V, **fracción B**, lotes 1 al 25;
Sección V, **fracción C**, lotes 1 al 9, 14 y 15;

Departamento Toay: Sección II, **fracción D**, lotes 19 al 23;
Sección III, **fracción A**, lotes 1 al 3 y 8 al 10;
Sección VIII, **fracción B**, lotes 21 al 25;
Sección VIII, **fracción C**, lotes 1 al 25;
Sección IX, **fracción B**, lotes 1 al 10;

Departamento Loventué: Sección VIII, **fracción A** lotes 6 al 25;
Sección VIII, **fracción D**, lotes 1 al 25;
Sección IX, **fracción A**, lotes 1 al 10;
Sección XIII, **fracción A**, lotes 7 al 14 y 17 al 24;
Sección XIII, **fracción D**, lotes 1 al 4, 7 al 14 y 17 al 24;
Sección XIV, **fracción A**, lotes 1 al 4 y 7 al 10;

Departamento Utracán: Sección III, **fracción A**, lotes 11 al 13 y 18 al 23;
Sección III, **fracción D**, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23;
Sección IX, **fracciones A y B**, lotes 11 al 25 de cada una;
Sección IX, **fracciones C y D**, lotes 1 al 25 de cada una;
Sección XIV, **fracción A**, lotes 11 al 14 y 17 al 24;
Sección XIV, **fracción D**, lotes 1 al 4, 7 al 13 y 18 al 23;

Departamento Lihuel-Calel: Sección X, **fracciones A, B, C y D**, lotes 1 al 25 de cada una;
Sección X, **fracciones E y F**, lotes 1 al 15 de cada una;

Departamento Chalileo: Sección XVIII, **fracciones A y B**, lotes 6 al 25 de cada una;
Sección XVIII, **fracciones C y D**, lotes 1 al 25 de cada una;

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPUBLICA ARGENTINA

S.G.G.

//.-

DONAR ORGANOS ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"

SECRETARIA GENERAL
FOJAS 40

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//4.-

Departamento Limay-Mahuida: Sección XIX, **fracciones A, B, C y D**, lotes 1 al 25 de cada una;

Departamento Curacó: Sección XV, **fracciones A y D**, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23 de cada una;
Sección XVI, **fracción A**, lotes 1 al 3 y 8 al 13;
Sección XX, **fracciones A, B y C**, lotes 1 al 25 de cada una;
Sección XX, **fracción D**, lotes 1 al 20, 24 y 25;
Sección XXI, **fracción A**, lotes 5 y 6;
Sección XXI, **fracción B**, lotes 1 al 10;

Departamento Chicalcó: Sección XXIII, **fracciones A y B**, lotes 6 al 25 de cada una;
Sección XXIII, **fracciones C y D**, lotes 1 al 25 de cada una;

Departamento Puelén: Sección XXIV, **fracciones A, B y C**, lotes 1 al 25 de cada una;
Sección XXIV, **fracción D**, lotes 1 al 20, 24 y 25;
Sección XXV, **fracción A**, lotes 5, 6, 15 al 17 y 25;
Sección XXV, **fracción B**, lotes 1 al 25;
Sección XXV, **fracción C**, lotes 1 al 3, 5, 6 y 15.

Artículo 2°.- La medida dispuesta en el artículo precedente tiene vigencia desde el 25 de febrero y hasta el 31 de agosto de 2019.

Artículo 3°.- La Subsecretaría de Asuntos Agrarios extenderá los certificados correspondientes, previa presentación de la declaración jurada -según el artículo 11 de la Ley N° 1785-, y su verificación por técnicos del Ministerio de la Producción, de aquellos productores cuyas explotaciones se encuentren ubicadas en los Lotes descriptos en el artículo 1°. Este trámite deberá ser cumplido dentro de los próximos NOVENTA (90) días a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 4°.- Para hacerse acreedores a los beneficios de la Ley N° 1785 y ser considerados en estado de Emergencia Agropecuaria Provincial, los productores comprendidos en el Área definida por el artículo 1° deberán tener su producción o capacidad de producción afectada en por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%), mientras que los que se encontraren afectados en su producción o capacidad de producción

//.-

S.G.G.

ES SALVAR VIDAS
"EL RIO ATUEL TAMBIEN ES PAMPEANO"
SECRETARIA GENERAL
FOJAS 41

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

//5.-

en por lo menos el OCHENTA POR CIENTO (80%) serán considerados en Desastre Agropecuario.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Seguridad, de la Producción y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de la Producción, a sus efectos.

DECRETO N° 550 /19.-

S.G.G.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPUBLICA ARGENTINA

Ing. CARLOS ALBERTO VERNA
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. RICARDO HORACIO MORALEJO
MINISTRO DE LA PRODUCCION

JULIO CESAR GONZALEZ
MINISTRO DE SEGURIDAD